

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE DICTAMEN ESTRUCTURAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE DICTAMEN ESTRUCTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TEEJ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, A.C." POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE EL SEÑOR ARMANDO BRENEZ MORENO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. "TEEJ" declara a través de su representante que:

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define al "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la Función Jurisdiccional Local en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.
- 1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 10 diez de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.
- 1.3. Que para la contratación de un perito autorizado para que elabore un dictamen estructural del edificio sede del TEEJ, se eligió la modalidad de adjudicación directa de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 47 y fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- 1.4. Que el día 20 de febrero del 2018 en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Compras y Contratación de Servicios se acordó autorizar el pago de servicios de un perito autorizado para que elabore un dictamen estructural del edificio sede del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.
- 1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, autorizado por el "TEEJ".
- 1.6. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2. "PROVEEDOR" declara a través de su representante que:

- 2.1. Que es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes vigentes, lo cual lo acredita mediante la escritura pública número 1,402 otorgada ante la fe del Lic. Rafael Sánchez Pillot, Notario Público número 11 de Guadalajara, Jalisco.
- 2.2. Que tiene como objeto social entre otros, fungir como cuerpo consultor en problemas de ingeniería civil y formar las listas de peritos profesionistas con valor oficial.
- 2.3. Que el C. Armando Brenez Moreno, acredita su personalidad y facultades en su carácter de PRESIDENTE de la asociación, con la escritura pública número 23,327 de fecha 22 de marzo de 2018 pasada ante la fe del Lic. Salvador Oropeza Casillas, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de forma alguna.
- 2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave CIC680115AK4, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5. Tiene capacidad jurídica para celebrar contratos y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse con el objeto de este contrato.
- 2.6. Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".
- 2.7. Tiene su domicilio en la Av. De los Maestros #1943, Colonia Chapultepec Country, en Guadalajara, Jalisco C.P. 44130

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación del servicio para la elaboración de un dictamen estructural del edificio sede del "TEEJ", en adelante el "SERVICIO".

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL SERVICIO

El "SERVICIO" deberá ser entregado en el domicilio señalado en la declaración 1.6 del "TEEJ" en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, mediante un documento firmado por perito que deberá contener lo siguiente:

- Antecedentes
- Descripción General del Inmueble
- Conclusiones y Recomendaciones
- Reporte Fotográfico
- Firma de Perito

TERCERA.- IMPORTE

"EL TEEJ" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" por el servicio descrito en las cláusulas anteriores, la cantidad de \$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.), impuestos incluidos.

En caso de que el "SERVICIO" no fuere entregado conforme a las características descritas en la cláusula primera, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el monto total de la operación en una sola exhibición el día de la entrega del "SERVICIO" a entera satisfacción del "TEEJ", mediante cheque que será recibido salvo buen cobro o transferencia electrónica de fondos una vez expedida la factura correspondiente, la cual deberá ser presentada para su cobro dentro de los primeros 5 días a partir de la firma del presente contrato, en el Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del "TEEJ", acompañada de la documentación de soporte que proceda, para generar el pago respectivo, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 IIS.

QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón solidario o patrón sustituto al "TEEJ". Para tal efecto, y en el supuesto de que el "TEEJ" sea llamado a algún juicio laboral, como PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO, el "PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a el "TEEJ" de cualquier responsabilidad.

El "PROVEEDOR" indemnizará suficientemente al "TEEJ" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios lo demandara en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio, c) Los daños y perjuicios.

SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

OCTAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

La determinación de dar por rescindido el contrato, deberá ser comunicada al "PROVEEDOR" dentro de los quince 15 días naturales contados a partir del día siguiente en que se hubiere actualizado alguna de las causas de rescisión.

NOVENA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a el "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **02 de julio de 2018**.

"TEEJ"

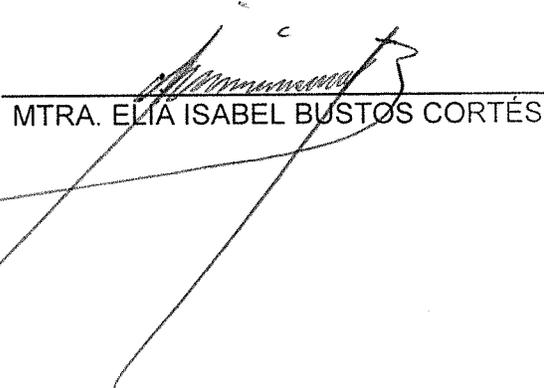

DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco

"El Proveedor"


ING. ARMANDO BRENEZ MORENO
Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.

Testigos


LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ MURILLO


MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para la elaboración de Dictamen Estructural que celebran por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y por la otra la asociación denominada Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco A.C el 02 de julio del 2018 dos mil dieciocho.